

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 5 Junio 1923)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Artículo 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida esta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, compare a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y

simultánea, la Corporación contratante dará conocimiento a la Dirección general de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Artículo 22. Los contratos que con arreglo a esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Provincial u otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será cotejada por el contratista que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales insulares y municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, el

importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son con arreglo a lo dispuesto por la regla octava del artículo octavo.

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que este no sea necesario, sin que en el acta de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las mismas Corporaciones cuidarán de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 24. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Las pérdidas de garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del

primer al segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º No presentándose proposición admisible en el nueve, la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva de la diferencia o exceso de esta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuere suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta, pero en todos los casos será

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 2.325

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
El Centro Republicano de	Montoro	1.923-24	Derechos Reales	1 53
El Circulo Mercantil de	idem	α	idem	11 66
Sociedad «La Constancia» de	Villafrauca	.	idem	19 44

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 28 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, haciendo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 27. En todos los casos habrá de ser una persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de este se deriven, si que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad mas que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

(Continuará)

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Circular núm. 2.381

Por Circular de esta Sección número 487 inserta en el Boletín Oficial de la provincia del día 27 de Enero del presente año, se decía lo siguiente:

“Para dar cumplimiento al Real Decreto de 17 del actual del Ministerio de Instrucción pública inserto en la Gaceta de Madrid del día 20, ruego a los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, señores secretarios de las mismas y Maestros titulares se sirvan remitir a esta Sección los siguientes datos:

(A)=Escuelas privadas que con autorización legal funcionan en sus respectivas localidades expresando la fecha de la concesión y el nombre del Maestro o Maestra que actualmente desempeña.

(B)=Escuelas voluntarias y de cualquiera otra clase (exceptuando las nacionales) que funcionan en dicha localidad.

(C)=Si existen alguna fundación benéfica docente o de Patronato.

(D)=Certificación de contratos de arrendamiento de locales escuelas casa-habitación de los Maestros.

Tratándose de una reorganización completa en los servicios administrativos de primera enseñanza, es de esperar que tanto los señores Presidentes de las Juntas Locales como los Secretarios de las mismas y Maestros titulares de coadyuvar a tan loable fin presentando a esta Sección cuantos datos se les piden por esta Circular en obediencia a la soberana disposición mencionada y en la seguridad de que, vez mas, las autoridades locales darán una prueba de su celo por

buena marcha de la administración do-
cente.

Córdoba 31 de Diciembre de 1922.
Lo que nuevamente hace público es-
ta Sección por este medio rogando a
los señores Alcaldes Presidentes de las
Junta locales de primera enseñanza, se
sirvan dar cumplimiento a la aneja Circular por haberlo dispuesto así la
superioridad y haber sido solemnemente
los Ayuntamientos de la provincia
que hasta la presente se han servido
contestar a referida Circular.

Córdoba 1 de Junio de 1.923.—
El Jefe de la Sección, Vicente Nar-
bona.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS
Núm. 2.086
Edicto

Convocatoria de elección
Comisión: Parte Real

Don Antonio Jiménez Gómez, Presi-
dente accidental de los Vocales
natos de la Comisión de evalua-
ción de la parte Personal del repar-
timiento.

Hago saber: Que debiendo proceder-
se por imperio del artículo 89 del Real
Decreto de 11 de Septiembre de 1918,
a completar la representación de vocales
natos de esta Comisión, mediante el nú-
mero de vocales electivos a ser designa-
dos por elección directa y secreta, se
advierte a cuantos tengan derecho a ser
electores y por hallarse integrados en la
respectiva lista o relación oportunamen-
te publicada:

1.º La elección principiará a las 8 y
terminará a las 12 del día 13 del actual
en el local de la Casa Ayuntamiento
constituirán la Mesa electoral los pro-
pios suscritos, Vocales natos de esta
Comisión.

2.º El número de vocales que cada
elector, mediante papeleta en la que
consten impresos o escritos los nombres
con claridad y sin formulas que den lu-
gar a confusión, podrá votar, será de
cuatro contribuyentes vecinos y dos fo-
rasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el
local a ningún elector despues que haya
emitido su voto, pudiendo no obstante
todo elector poder hacer intervenir la
elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclama-
ción, por la Mesa electoral, de los Vo-
cales electos procede reclamación en
primera instancia ante la Comisión de
escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá
reclamación por termino de 5 días en
única instancia ante el Tribunal de re-
partes.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

En Zuheros a 7 de Mayo de 1923.—
Antonio Jiménez.

BUJALANCE
Núm. 2.335

Don Teodoro Espinosa de los Monteros
y Lora, Alcalde presidente del Ayun-
tamiento constitucional de esta vi-
lla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento
de mi presidencia en sesión del día 26 de
Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el
artículo sesenta y ocho de la vigente Ley
Municipal, acordó que el número de
Secciones en que ha de dividirse el ter-
mino para proceder en su día al sorteo
de los Vocales Asociados, que en unión
del Ayuntamiento han de formar la
Junta Municipal del presente ejercicio;
sea de siete.

Primera sección

- D. Francisco Vilafranca Morales
- Francisco Mata Navajas
- Francisco Salvador García Vallejo

Segunda sección

- D. Juan Antonio Rojas Morales
- Juan Antonio Rojas Priego

Tercera sección

- D. Manuel Flores Morales
- Ildefonso García Cid

Jose Alvarado Fajardo

Cuarta sección

- D. Francisco Ramos Madueño
- Antonio L. Muñoz Vallejo

Quinta sección

- D. José Jiménez Acuña
- José Salomón Valera
- Pedro Peñuela Valenzuela
- Ambrosio Martínez Valenzuela

Sexta sección

- D. Juan de la Cruz Velasco Lara
- Fausio Molina Huananlez
- Bartolomé Lirrosa García

Séptima sección

- D. Lorenzo Morales Chocero

Lo que se hace público para general
conocimiento por medio del presente
edicto y por termino de 8 días a con-
tar desde el siguiente al en que apare-
ca inserto este edicto en el Boletín
OFICIAL de la provincia, para los efectos
de reclamación.

Castro del Río 29 de Mayo de 1923.
—Miguel Povedano.

ZUHEROS
Núm. 2.332

D. Manuel Romero Poyato, Presidente
de la Junta general del repartimiento
de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta
Junta el repartimiento general de esta
localidad, formado con arreglo a los
preceptos de tributación del Real de-
creto Ley de 11 de Septiembre de 1918
para el año económico de 1923 a 1924,
estará el mismo de manifiesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento
por el termino de quince días hábiles,
a los efectos dispuestos en el artículo 96
del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los
tres días despues, se admitiran por la
Junta las reclamaciones que se produ-
can por las personas o entidades com-
prendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse
en hechos concretos, precisos y deter-
minados y contener las pruebas neces-
rias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en esta Secretaría Muni-
cipal.

Zuheros a 29 de Mayo de 1923.—El
Presidente de la Junta general del re-
partimiento, Manuel Romero.

NUBUA CARTEYA
Núm. 2.312

Extracto de los acuerdos adoptados por
esta Corporación municipal durante
el cuarto trimestre del ejercicio de
1922 a 23.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Esta sesión tuvo por objeto, ocuparse
el Ayuntamiento en formar la lista de
electores que, como mayores contribu-
yentes tienen derecho a designar com-
promisarios para la elección de Senado-
res y se dispuso la publicación de la
misma en la forma que ordena la ley
electoral.

Sesión ordinaria del día 4
Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número
de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 11
Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó.

Prestar aprobación a la liquidación
y cuenta del presupuesto cerrado defi-
nitivamente en 31 de Marzo de 1922,
cuyos ingresos por todos conceptos
arrojan 39.982 55 pesetas y los gastos
35.099 61 pesetas y la existencia 4.892
pesetas 91 céntimos, la cual fué incorpo-
rada en su día al presupuesto actual de
1922 a 23.

Sesión ordinaria del día 18
Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó:

Nombrar a don Eduardo Luna Urba-
no, para que como comisionado de este
Ayuntamiento, asista con los mozos a la
caja de Lucena para la concentración
abonándolo por gastos de viaje 15 pesetas.

Sesión ordinaria del día 25
Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó.

Dar cumplimiento exacto a lo ordena-
do por la Comisión Mixta de Reparta-
miento, fijando el tipo medio del jornal
de un bracero en esta localidad en 3
pesetas y se dispuso que de este acuerdo
se remita copia certificada a aquel Cen-
tro.

Mes de Febrero
Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó.

Nombrar a don Manuel Merino y
Merino para que el día 2 del mes actual
concurra al Salon de actos del Ayunta-
miento de Ombra y discuta en represen-
tación de este Ayuntamiento y en su
caso preste aprobación, al presupuesto

carcelario que ha de regir en el ejercicio
económico de 1923 a 24.

Fué autorizado el señor Presidente
para que libre del presupuesto actual
466 pesetas 91 céntimos y con ellos sa-
tisfacer lo que adeuda este Ayuntamiento
al Instituto provincial de Higiene por
el año 1921 a 22 y 1922 a 23.

Que para reintegrar la copia y origi-
nal del Registro fiscal de Edificios y so-
lares, se autorice al señor Presidente
para que libre del presupuesto en curso
y con cargo al capítulo once de impre-
vistos, la cantidad de 150 40 pesetas a
que equel asciende.

Fueron nombrados en comisión por
este Ayuntamiento el Alcalde presidente
don Isidoro Tapia González y Secreta-
rio don Francisco Cabero Ortega, para
que pasen a la capital a practicar cierta
liquidación de suministros al Ejército y
Guardia civil y compensaciones de estas
en la Hacienda, por débitos de este
Ayuntamiento cuyos gastos les serán
abonados del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 8
Presidencia del señor Alcalde don
Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó.

Que a partir del día 25 del mes actual
no se permita la entrada de ramos y
leñas gruesas de alivo con el fin de evi-
tar la propagación del insecto conocido
con el nombre de "palomilla", y que
las leñas que los propietarios almacenen
en el campo, sean cubiertas con una ca-
pa de tierra de diez centímetros de es-
pesor.

Que se notifique al vecino de Feder-
co Izquierdo Priego, la prohibición en
embalzar los arpechines que producen
su molino de aceite, por ser perjudicial
a los pozos de agua potable de las casas
contiguas situadas en calle Molinos, Le-
vante y Sanchez Guerra.

Fué presentada la cuenta de las medi-
cinas facilitadas por el farmacéutico tí-
tular para los pobres enfermos durante
el tercer trimestre importando 253 pesetas
y que habiendose agotado la consi-
gnación presupuestada, se abone dicha
cantidad del capítulo once de imprevis-
tos del actual presupuesto.

Fueron depuradas las incompatibili-
dades que existen entre Concejales y
mozos del actual reemplazo, resultando
hallarse en todos casos, los Concejales
don Antonio Luque Ramirez, don Fran-
cisco Polo Merino, don José María Ruiz
Luna y don José Luque Cantero, los
cuales se abstendrán de intervenir en
ningun acto del reemplazo

Sesión ordinaria del día 15
Presidencia del señor Alcalde don
Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se
acordó:

Adherirse al homenaje que todos los
pueblos de la provincia tratan de reali-
zar a favor de los Ingenieros de Obras
públicas de la provincia, como tributo
de gratitud, por su perseverancia y eja-
cutar trabajos, para mejorar el estado de
las carreteras de la provincia, consigui-
do ya en gran parte, autorizando al se-
ñor Presidente para que a nombre y
representación de este Ayuntamiento

deve exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando el otorgamiento de una alta recompensa al Ingeniero Jefe don Julio Alcalá Zamora y recompensas honoríficas, para cada uno de los señores Ingenieros que están a su servicio.

Sesión ordinaria del día 22
Presidencia del señor Alcalde don Eudoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Comisar para que practique la tala en los muros del actual reemplazo y reedificación, al vecino de la villa don Práxedes Merino Urbano, que por haber servido como clase en el Ejército, posee los conocimientos propios para ello, por cuyo servicio percibirá una gratificación de cinco pesetas por cada día que preste este servicio.

(Concluirá).

Juzgados

CABRA

Núm. 2.414

Don Manuel Mancebo Garrate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente hago saber: Que como embargados a don Francisco Fonseca Sánchez, de estos vecinos, en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue en este Juzgado doña Ramona Vázquez Barrera, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, varios géneros de prquetería y quincalla y otros efectos, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar el día veinte y dos del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Almaraz número cincuenta y tres.

Segunda.—El tipo para la subasta será el de ocho mil novecientas cincuenta y una pesetas veinte y seis céntimos, que es el valor de los bienes, según tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La licitación sólo durará quince minutos durante los cuales los licitadores harán las posturas, y transcurridos se aprobará el remate en favor del mejor postor.

Quinta.—Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cabra a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 2.374

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, de Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta y uno de Mayo anterior, fué sustraída a don Antonio Cibanto Crespo, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «La Morana», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Burra de seis años, 1'40 alzada, ruoia oscura, raza española, marca J. L. tabla cuello izquierdo, rabo corvo y el hierro del Fénix Agrícola V. 11 anca izquierda.

GASTRO DEL RIO

Núm. 2.298

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseña, des aparecida en la madrugada del veinte y uno de los corrientes, de a finca denominada «El Toro», de este término y que son propias del vecino de esta villa Diego Clavero Melendo; deteniendo a poseedores ilegítimos a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en sumario que instruyo por dicho hecho con el número veinte y siete del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Mula de ocho años, alzada 1'48, capa oscura, raza española, mora en cadera izquierda y hierro del Fénix en la izquierda V número 15

Mulo de ocho años, alzada 1'51, castaño, raza española, marca V. 13 y en ancha izquierda V número 15.

CORDOBA

Núm. 2.357

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción del Distrito de a Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a la persona que se crea dueña de la caballería que al final se reseña, para que dentro de quinto día y hora de las diez comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo mil novecientos veinte y tres.—José

Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una burra de cinco a seis años, ruoia clara, lunares blancos artificiales en ambos costillares, una heranga en la parte interna de la oreja izquierda, hierro confuso en cadera izquierda.

MONTORO

Núm. 2.241

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a los consignatarios de las partidas números tres mil ciento ochenta y dos, catorce mil ciento ochenta y cinco, catorce mil ciento veinte y cinco y cuatro mil setecientos ochenta y ocho, de la Palma a Valencia, segunda Aguada a Alicante, Córdoba a Barcelona y de Sevilla a Valdepeñas, respectivamente, a fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número cuatro y seis de mil novecientos veinte y dos, sobre robo de dichas partidas y otras entre las estaciones de Pedro Abad a esta del tren uno del día ocho de Enero de expresado año.

Dado en Montoro a quince de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.871

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama a María Rubio García, natural y vecina de Córdoba y a Juan Navarro Silva, tratante y de a misma vecindad, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de hacerle entrega en calidad de depósito, de las caballerías que le fueron intervenidas por la Guardia civil el día veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte, en las proximidades de la Huerta Zújer de la Cañada del Gamo; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en el sumario setenta y uno del año mil novecientos veinte y dos.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 2.356

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de a presente requisito que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de a policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescata de las aves de corral que al final se reseñan, hurtadas al vecino de Hornachuelos Andrés Jiménez Ortega, la noche de quince al diez y seis de Mayo próximo pasado, de a

huerta sembrada El Cambuco, de aquí término; así como a la captura del presunto autor del hecho que se calcula sea un individuo que en expresado día pasó por dicho sitio montado en un mulo o mula negro, con argarillas, vistiendo ropa de tela clara y sombrero, de regular estatura; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita a dicho sujeto por término de diez días ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que al efecto instruyo con el número sesenta y cuatro del año mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H. Juan Galán.

Señas

Diez gallinas, raza española o catalana, con un peso de dos kilogramos cada una, una de ellas moñona, dos color garbanzo, con el cuello rubio, otra franciscana con espurreo rubio, otra rubia con pintas negras, dos color caballos oscuros, casi negras.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1915.

Núm. 2.387

RODRIGUEZ CASTILLEJO Braulio, (s) Machado, vecino de Peñarroya cuyas demas circunstancias y actual estado se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se sigue con el número cuarenta y siete, de mil novecientos veinte y tres, sobre hurto, bajo apercibimiento de declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 2.373

BUJALANOE ORDÓÑEZ José, natural de y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y de Elere; de treinta y años de edad, jornalero, cuyo actual estado se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido puesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. «La Verdad»—Librería